

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.069

Lunes 4 de Octubre de 2021

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 2019806

---

---

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 153 EXENTA DE 2018 Y RESOLUCIÓN N° 664 EXENTA DE 2019, Y DELEGA FACULTAD DE FIRMAR EN SOLICITUDES DE ACCESO LEY N° 20.285**

(Resolución)

Núm. 1.252 exenta.- Santiago, 29 de septiembre de 2021.

Vistos:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 5° letra f) del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1967, orgánica de la Dirección del Trabajo; lo dispuesto en el artículo 33) letra d) de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- 2) El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3) La ley N° 20.285, sobre "Acceso a la Información Pública";
- 4) Lo dispuesto en el punto N° 7 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia;
- 5) Lo establecido en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 6) La resolución exenta N° 153 de 2018, del Director del Trabajo de la época;
- 7) La resolución exenta N° 664, de 2019, del Director del Trabajo de la época.

Considerando:

- 1) Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 letra d) de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el Título III, del decreto supremo N° 13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que contiene el Reglamento de la ley N° 20.285 y en el punto N° 7 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- 2) La necesidad de dar cumplimiento a los requisitos que exige el artículo 41 del DFL N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debe ejercerse la competencia delegada antes descrita.
- 3) Otorgar una tramitación ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en este servicio, velando por el efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental, la Superioridad del Servicio dentro de la modernización institucional ha determinado que la Dirección del Trabajo implemente y utilice el Portal del Consejo para la Transparencia.
- 4) Que, la Dirección del Trabajo a partir del 01/10/2021 va operar centralizadamente por medio del Departamento Jurídico y Fiscalía en el nuevo sistema informático del Portal del Consejo para la Transparencia, es decir, recibir, tramitar y contestar todas las solicitudes de información pública que ingresen desde el 01/10/2021 vía web o a través de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional o de las Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo y los Centros de Conciliación y Mediación Laboral.
- 5) Que, todas las solicitudes de transparencia que hayan ingresado hasta el 30/09/2021 en las respectivas Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo y los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, deberán ser tramitadas, contestadas

---

**CVE 2019806**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

y finalizadas en las respectivas dependencias donde hayan ingresado dichas solicitudes, en el sistema de la Dirección del Trabajo,

Resuelvo:

1) Que, todas las solicitudes de transparencia que hayan ingresado hasta el 30/09/2021 en las Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunes del Trabajo y los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, deberán ser tramitadas, contestadas y finalizadas en las respectivas dependencias donde haya ingresada dicha solicitud, en el sistema de la Dirección del Trabajo.

2) Déjese sin efecto la resolución exenta N° 153, de 31 de enero de 2018, del Sr. Director del Trabajo de la época, respecto de los Directores Regionales del Trabajo, los Inspectores Provinciales o Comunes del Trabajo y los Jefes de los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, una vez que contesten la última solicitud de transparencia que haya ingresado en su dependencia hasta el 30/09/2021.

3) Que, todas las solicitudes de transparencia que hayan ingresado hasta el 30/09/2021 vía web o en Oficina de Partes del nivel central, deberán ser tramitadas, contestadas y finalizadas por la Unidad de Fiscalía, en el sistema de la Dirección del Trabajo.

4) Déjese sin efecto la resolución exenta N° 664, de 22 de abril de 2019, del Sr. Director del Trabajo de la época, respecto de la Jefatura del Departamento Jurídico y Fiscalía y la Jefatura de la Unidad de Fiscalía, una vez que contesten la última solicitud de transparencia que haya ingresado vía web o en Oficina de Partes del nivel central, hasta el 30/09/2021.

5) Que, todas las solicitudes de transparencia sobre acceso información pública en virtud de la ley N° 20.285, realizadas a la Dirección del Trabajo a partir del 01/10/2021, vía web o a través de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional o de las Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunes del Trabajo, Centros de Conciliación y Mediación Laboral, serán centralizadas en el Departamento Jurídico y Fiscalía, en la Unidad de Fiscalía del nivel central.

6) Delégase la facultad de firmar en la Jefatura del Departamento Jurídico y Fiscalía o quien lo subrogue, y en la Jefatura de la Unidad de Fiscalía o quien lo subrogue, respecto a las solicitudes sobre acceso a la información pública, realizadas vía web o a través de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional o de las Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunes del Trabajo, Centros de Conciliación y Mediación Laboral en las materias que se señalan a continuación:

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, los requerimientos para subsanar las solicitudes de acceso a la información pública, que no reúnan los requisitos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, las comunicaciones que deriven las solicitudes de acceso a la información pública, al órgano competente que deba conocerlas, y al peticionario en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, la comunicación que se debe enviar al solicitante, cuando no sea posible individualizar qué órgano es competente para ocuparse de su solicitud de acceso a la información pública en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, mediante las cuales sea entregada la información solicitada, conforme al artículo 14 inciso primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, la comunicación que se debe enviar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, para contestar la solicitud de acceso a la información pública, dando cuenta de la prórroga de este plazo y sus fundamentos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 inciso segundo de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, la comunicación que se debe enviar al solicitante, que señala la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información pública solicitada, cuando ésta se encuentra permanentemente a disposición del público, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, la notificación que se debe enviar a la o las personas sobre su derecho a oponerse a la entrega de documentos o antecedentes, en caso que una solicitud de acceso a la información se refiera a documentos o antecedentes que contengan

información que pueda afectar sus derechos, en conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, las respuestas denegatorias a las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Firmar, por orden del Director/a del Trabajo, los descargos y respuestas a los amparos, las Solicitudes Alternativas de Resolución de Conflictos (SARC) o reclamos de ilegalidad a las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 28 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

7) Las facultades delegadas en la presente resolución serán ejercidas bajo la fórmula "Por orden del Director/a del Trabajo".

8) La presente resolución exenta comenzará a regir desde su publicación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Lilia Jerez Arévalo, Directora del Trabajo.

